REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL Nº 0509 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 26 MAY 2015

VISTOS:

Acta de Control Nº 001451-2014 de fecha 11 de Octubre de 2014, Informe Nº 535-2015/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 08 de Abril de 2015, Informe Nº 376-2015/GRP-440010-440015 de fecha 13 de Mayo de 2015, Informe Nº 575-2015/GRP-440010-440011 de fecha 15 de Mayo de 2015 y demás actuados en treinta y un (31) folios;

CONSIDERANDO:

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 118.1.1 del Art. 118 del Reglamento Nacional de Administración de Transportes aprobado por Decreto Supremo Nº 017-2009-MTC, en adelante el Reglamento, se dio inicio al procedimiento de sanciones mediante la imposición del Acta de Control Nº 001451-2014 de fecha 11 de octubre de 2014 en que inspectores de esta entidad, contando con el apoyo de la PNP, realizaron operativo de control en el kilómetro (km) 1108 vía Sullana – La Tina, interviniendo al vehículo de placa de rodaje ***B1H-962,*** *de propiedad de la* ***EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO JUAN MANUEL SRL,*** *conducido por el señor* ***FRANKLIN FLORES CONTRERAS,*** *por "prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente", infracción contenida en el* ***CODIGO F.1*** *del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, calificada como Muy Grave, sancionable con multa de 1 UIT y con medida preventiva aplicable en forma sucesiva de interrupción del viaje, retención del vehículo e internamiento del vehículo.*

Que, en conformidad a lo señalado en el numeral 120.2 del Art. 120° del Reglamento Nacional de Administración de Transportes, se entiende notificado válidamente al infractor cuando el Acta de Control o Resolución de inicio del procedimiento le sea entregada cumpliendo lo que dispone el numeral 21.4 del artículo 21° de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", respecto de las notificaciones. No obstante, a partir de dicha fecha el presunto infractor tendrá cinco días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes, tal como lo determina el Art. 122° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, concordante con lo señalado en el inc. 3 del Art. 235° de la Ley ya mencionada, hecho que se cumplió con la entrega del Acta de Control N° 001451-2014 a través del Oficio N° 1469-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 07 de noviembre de 2014, el mismo que ha sido recepcionado con fecha 11 de noviembre de 2014 por la persona de María Farroñan Reynoso con DNI N° 17565321 quien

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0509 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 26 MAY 2015

señaló ser Familiar del Propietario de la empresa notificada según guía de admisión Serpost N° 0044426 de fecha 13 de noviembre de 2014 que obra a folios diez (10) del presente Expediente Administrativo.

Que, revisados los actuados de acuerdo a la consulta vehicular SUNARP de fecha 15 de octubre de 2014, se puede precisar que el vehículo de placa de rodaje ***B1H-962*** *es de propiedad de la* ***EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO JUAN MANUEL SRL****, y que según la Unidad de Registro y Fiscalización de esta Dirección de Transportes de Piura mediante el Memorando N° 012-2015/GRP-440010-440015.03 de fecha 31 de Marzo de 2015 el vehículo de placa de rodaje* ***B1H-962*** *no se encuentra autorizado por la autoridad competente para realizar el servicio de Transporte Terrestre de Personas bajo ninguna modalidad, y al haberse efectuado la intervención por parte del personal fiscalizador de esta entidad realizada el 11 de octubre de 2014 se deja constancia que el vehículo transportaba quince (15) pasajeros de Ayabaca a Piura, pagando cada uno la suma de S/. 50.00 nuevos soles, no contando con autorización expedida por la autoridad competente para realizar servicio interprovincial de pasajeros en dicha ruta, asimismo, se logró identificar a los siguientes pasajeros: Ronaldo Reyes Sullon con DNI N° 75740095, Frank Jesús Ruiz Reyes con DNI N° 45817512. Se dio las facilidades al conductor para trasladar a los pasajeros porque se trasladaba a cuatro (04) niños menores de edad; por lo que se está incurriendo en la responsabilidad de la prestación de un servicio no autorizado que configura la infracción del* ***CODIGO F1*** *del Decreto Supremo N°017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N°063-2010-MTC.*

*Que, teniéndose en cuenta que la "****Tabla de Infracciones y Sanciones, respecto a las "infracciones contra la formalización del transporte, en el código F.1, Infracción de quien realiza actividad de transporte sin autorización: prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente****", y, al no existir medio de prueba que desvirtúe o deslinde la responsabilidad del transportista, teniendo en cuenta que el Acta de Control es un medio de prueba que sustenta la infracción detectada conforme lo estipula el numeral 94.1 del artículo 94° del decreto Supremo N° 017-2009-MTC y en virtud a lo indicado en el numeral 123.3 del Art. 123° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC el mismo que señala que "Concluido el periodo probatorio, la autoridad competente expedirá resolución, en la que se determinará, de manera motivada, las conductas que se consideran constitutivas de infracción que se encuentren debidamente probadas, la sanción que corresponde a la infracción y la norma que la prevé o, bien, dispondrá y ordenará la absolución y consecuente archivamiento", corresponde aplicar la sanción por la Infracción detectada en la*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0509 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 26 MAY 2015

acción de fiscalización, esto es la del CODIGO F1 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.

Que por tales consideraciones, se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 125 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC proceda a la imposición de la sanción correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional Nº 014-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 01 de Enero de 2015 y Resolución Gerencial Regional Nº 047-2015-GOBIERNO REGIONAL PIURA-GGR de fecha 09 de Febrero de 2015 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley N° 27867 modificada por la Ley Nº 27902;

SE RESUELVE:

***ARTICULO PRIMERO: SANCIONAR** a la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO JUAN MANUEL SRL**, con **MULTA DE 1 UIT equivalente a Tres Mil Ochocientos Nuevos Soles (S/. 3800.00)**, por la infracción de **CODIGO F.1** del Anexo 2 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC modificado por Decreto Supremo N° 063-2010-MTC, consistente en prestar el servicio de transporte de personas, de mercancías o mixto, sin contar con autorización otorgada por la autoridad competente"", infracción calificada como muy grave; de conformidad a la parte considerativa de la presente resolución; multa que deberá ser cancelada en el plazo de quince (15) días hábiles, bajo apercibimiento de iniciarse procedimiento de ejecución coactiva, de acuerdo a lo señalado por el numeral 125.3 del artículo 125º del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.*

***ARTÍCULO SEGUNDO: REGÍSTRESE** la presente sanción conforme corresponda en el registro de sanciones por incumplimientos e infracciones a las normas de transporte, de acuerdo con lo dispuesto por el numeral 106.1 del artículo 106 del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y su modificatoria el Decreto Supremo N° 063-2010-MTC.*

***ARTÍCULO TERCERO: NOTIFÍQUESE** la presente Resolución a la **EMPRESA DE TRANSPORTE Y TURISMO JUAN MANUEL SRL** en su domicilio sito en la Calle Miraflores Nro. 45 Cas. Pocitos*

REPUBLICA DEL PERU

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 0509 -2015/GOB.REG.PIURA-DRTYC-DR

Piura, 26 MAY 2015

Lambayeque – Lambayeque - Tucume, de conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

***ARTÍCULO CUARTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO** la presente Resolución a la Dirección de Circulación Terrestre, Oficina de Asesoría Legal, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Contabilidad y Tesorería de esta Dirección Regional para los fines correspondientes.*

***ARTÍCULO QUINTO: DISPONER** la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.*

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones Piura

Msc. Ing. JAIME YSAAC SAAVEDRA DIEZ
Director Regional